

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 024

NOVEDADES DE DÉBITO DIRECTO

- TRATAMIENTO DE CAMBIOS EN CBU –OTROS CASOS
- REVERSIONES DE CLIENTES EN LA ENTIDAD
RECEPTORA - PLAZOS
- REJECTS DE RECHAZOS DE REVERSIÓN

21/08/98

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 024
Novedades de Débito Directo	Fecha 21/08/1998	Hoja 2

1 Tratamiento de cambios en la CBU originados en el reformato de cuentas u otras situaciones similares

Dada la situación que una o más Entidades decidan reformatear sus cuentas u otros ajustes con impactos similares, se producen cambios en la Clave Bancaria Uniforme ("CBU") de los clientes.

En el caso del producto débito directo, estos cambios en la CBU de los clientes deben ser debidamente informados a las Empresas originantes de débitos, para que estas mantengan su maestro de adherentes actualizado con la información de clientes correcta y así, al enviar oportunamente los débitos a las Entidades receptoras a través del sistema de compensación, éstas no los devuelvan rechazados por tratarse de débitos con información de CBU erróneas.

Para cumplir con estos objetivos, las Entidades receptoras de débitos deberán informar al sistema los cambios de CBU que se produzcan, utilizando el mensaje informativo de "notificación de cambio", previsto en la comunicación "A" 2723 – débito directo. Las reglas básicas a aplicar son las siguientes:

- *El mensaje de "notificación de cambio" (para el caso de cambios de CBU en Entidades receptoras de débitos) será enviado a la Cámara por la Entidad que reformateara sus cuentas o realizara modificaciones con impacto en los bloques 1 y/o 2. La Cámara recibirá dicha información y la enviará oportunamente a la Entidad originante, que luego informará en tiempo a la Empresa o Cliente originante los cambios de CBU.*
- *En cuanto a la utilización de los diseños de registro del mensaje de "notificación de cambio", se aclara que el campo previsto para informar los nuevos datos de la CBU, el campo "3. Datos a modificar" del registro adicional de Notificaciones de Cambio, contendrá los nuevos números de sucursal y/o cuenta, según se modifique una de ellas o ambas.*
- *A partir del día en que se procesa en la Cámara electrónica la última notificación de cambio con la nueva CBU, las cuentas que sufrieran modificaciones se mantendrán operativas durante por lo menos 30 días corridos para poder realizar el procesamiento de :*
 - *Reversiones de Banco Originante, de débitos directos presentados antes de la fecha de procesamiento de las notificaciones de cambio con las nuevas CBU, con fecha de vencimiento posterior*
 - *Rechazos de débitos presentados antes de la fecha procesamiento de las notificaciones de cambio con las nuevas CBU, con fecha de vencimiento posterior*
 - *Débitos Directos presentados con anterioridad al cambio de CBU pendiente de ejecución*

Por último, será recomendable que la Entidad que modificare los datos de su CBU (bloques 1 y/o 2) comunique este hecho a sus clientes de manera inmediata y efectiva con el objetivo, antes comentado, de mejorar la calidad de la información y minimizar los rechazos de débitos.

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 024
Novedades de Débito Directo	Fecha 21/08/1998	Hoja 3

2 Reversiones de Cliente en la Entidad receptora: aclaraciones

La implementación de la operatoria de reversiones de débito directo importa la necesidad de realizar ajustes a las normas que regulan el sistema de compensación electrónica de este producto para que se reflejen las situaciones observadas en la práctica.

Por ello, a continuación del punto **3.1.8.3.3.4 Reversiones de débitos mayores al importe parámetro** de la Comunicación "A" 2559, en que se hace mención de cómo debe proceder la Entidad receptora en caso que corresponda efectuar las reversiones presentadas, se agregará el siguiente párrafo:

“

3.1.8.3.3.5 Recepción por la Entidad originante de las reversiones de receptora

Dado que el plazo para tramitar la reversión de un débito por un cliente en la Entidad receptora es de 30 días corridos a contar desde la fecha del débito, la Entidad originante aceptará reversiones de Cliente de la Entidad receptora hasta el día hábil siguiente a dicho plazo máximo previsto.

“

3 Rejets de rechazos de Reversión

Del análisis de la operatoria actual de débito directo se verifica que existen Entidades financieras que para tener un mayor control sobre las reversiones las realizan en forma centralizada, pudiendo verificarse que la sucursal que origina un rechazo de Reversiones de débito no coincide con aquella que figura en la tabla como sucursal originante.

Para el caso de rechazos de reversiones, la validación que realizan las Cámaras se limitará a la Entidad que origina el rechazo de reversión (primeras cuatro posiciones del Trace Number), no validándose la sucursal originante.

Esta modificación entrará en vigencia el 1ro de octubre del corriente año.

[Volver a Boletines](#)